

RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2026-0022-R

EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les garantiza y reconoce a las personas “[e]l derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección”;

Que el artículo 92 de la CRE consagra el derecho de toda persona a conocer de la existencia de sus datos personales en archivos públicos o privados, así como a solicitar su acceso gratuito, actualización, rectificación, eliminación o anulación, especialmente tratándose de datos sensibles, con la adopción de las medidas de seguridad necesarias;

Que el artículo 213 de la CRE establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 idem, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 idem, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que “[l]a [Superintendencia de] Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”;

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”;

Que el numeral 4 del artículo 80 del Reglamento General de la LOPDP (“RGLOPDP”) le otorga a la SPDP, entre otras atribuciones, la de “[e]mitir regulaciones para la protección de datos personales”;

Que el numeral 5 del artículo 83 del RGLOPDP determina que al Superintendente de Protección de Datos Personales le compete “[a]probar y expedir normas internas resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la [Superintendencia] a su cargo”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; resolución que fue reformada mediante la N° SPDP-IRD-2025-0028-R, a su vez expedida el 30 de julio del 2025 y publicada en el Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025;

Que el artículo 1 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, en su Anexo 1, ha previsto que “[l]a Superintendencia de Protección de Datos Personales se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base normativa y su direccionamiento estratégico institucional, los cuales serán determinados en su Planificación Estratégica Institucional, Modelo de Gestión institucional y Matriz de Competencias”;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”) le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, *“[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento”*;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de *“[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición”*;

Que la resolución antedicha, en su parte pertinente, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Control y Sanción (“ICS”), la de *“[p]roponer procedimientos, instructivos, formatos y demás herramientas para controlar, monitorear y auditar la debida protección y tratamiento de los datos personales por parte de los regulados”*;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de *“[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”*;

Que la letra j) del artículo 5 de esa misma resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R, le fueron delegadas al Intendente General de Control y Sanción, entre otras facultades y atribuciones, la de *“[c]onocer, sustanciar y resolver sobre las denuncias presentadas por los administrados de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico Administrativo y normativa aplicable; así como aplicar las medidas y sanciones administrativas que correspondan”*;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R del 30 de octubre del 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024, se expidió el Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la SPDP;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R del 31 de diciembre del 2024, publicada en el Registro Oficial N° 734 del 31 de enero del 2025, se expidió el Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la SPDP;

Que la duodécima definición del artículo 4 de la LOPDP define al delegado de protección de datos personales como la *“[p]ersona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”*;

Que el primer párrafo del artículo 48 del RGLOPDP complementa la definición legal antedicha, en el sentido de señalar que el delegado de protección de datos personales *“se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales”*;

Que el último párrafo de ese mismo artículo antes citado le otorga a la SPDP atribuciones para “[e]mitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado”;

Que el artículo 51 del RGLOPDP, al instituir la prohibición de sanción al delegado de protección de datos, señala, como norma general, la obligación que tienen tanto el responsable como el encargado del tratamiento de “*respetar el trabajo que ejecute el delegado de protección de datos personales*”, a quienes, además, les impone la prohibición de sancionarlo “*por el hecho de desempeñar y cumplir sus funciones*”;

Que el mismo artículo antedicho prevé que el delegado que hubiere sido “*sancionado o removido por motivo de la ejecución de sus funciones*”, está facultado para “*poner este hecho en conocimiento de la [Superintendencia] de Protección de Datos Personales, que valorará las circunstancias en las que se produjo la desvinculación o sanción y validará las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales a que hubiere a lugar por parte del delegado perjudicado*”;

Que, asimismo, el citado artículo 51 del RGLOPDP le confiere a la SPDP la atribución para establecer “*el procedimiento de denuncia y las sanciones correspondientes para los casos de remoción o sanción injustificadas del delegado de protección de datos*”;

Que el artículo 21 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, publicado en el Registro Oficial N° 105 del 30 de agosto del 2025, establece que “[l]a SPDP llevará a cabo el proceso de investigación de los hechos de acuerdo con la normativa correspondiente”, y que, si se concluyere que se ha vulnerado la independencia del delegado o que ha sido objeto de alguna represalia por ejecutar sus funciones, “*podrá imponer las sanciones correspondientes al responsable o al encargado del tratamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico*”;

Que la disposición transitoria sexta de la normativa antes referida ha previsto que la ICS, dentro del plazo de seis (6) contados desde la publicación del Reglamento del Delegado de Protección de Datos, debía presentarle a la IRD “*el proyecto de reglamento que contenga el procedimiento de queja para los casos de remoción o sanción injustificada del delegado de protección de datos personales, para su revisión, análisis y/o aprobación*”;

Que el artículo 135 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) determina que le “*corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código*”;

Que el artículo 136 del COA estatuye que “[l]as administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver”;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPD-2025-0050-R del 30 de diciembre del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2026, dentro del cual se ha establecido la necesidad de expedir **la Norma General que Regula el Procedimiento para la Garantía de Independencia en Casos de Cesación, Despido o Sanción Injustificada al Delegado de Protección de Datos Personales**;

Que mediante el memorando N° SPDP-IRD-2025-0008-M suscrito el 3 de febrero del 2025, la IRD solicitó a todas las unidades e intendencias de la SPDP que, hasta el 30 de abril del 2025, establezcan la necesidad de emisión de normativa secundaria para que se la incluya en el Plan Regulatorio Institucional (“PRI”) 2026;

Que mediante el memorando N° SPDP-IRD-2026-0003-M suscrito el 22 de enero del 2026, la IRD solicitó a la ICS que, en cumplimiento de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0050-R, remita el proyecto denominado **Norma General que Regula el Procedimiento para la Garantía de**

Independencia en Casos de Cesación, Despido o Sanción Injustificada al Delegado de Protección de Datos Personales;

Que a través del memorando N° **SPDP-ICS-2026-0019-M** suscrito el **30 de enero del 2026**, la ICS, para cumplir la disposición de la IRD, remitió el informe técnico N° **INF-SPDP-ICS-2026-0003** suscrito el **30 de enero del 2026**, así como el proyecto denominado **Norma General que Regula el Procedimiento para la Garantía de Independencia en Casos de Cesación, Despido o Sanción Injustificada al Delegado de Protección de Datos Personales;**

Que la IRD, mediante el informe técnico N° **INF-SPDP-IRD-2026-0012** del **24 de febrero del 2026**, justificó la pertinencia y la necesidad emitir la **Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales**, por lo que, en su parte pertinente, expuso que: “(...) [l]a SPDP en ejercicio de sus funciones y atribuciones está facultada de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la LOPDP para emitir la Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales” y, recomendó: “(...) iniciar con el proceso de socialización del proyecto normativo, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R para que en el término de veinte (20) días la ciudadanía pueda realizar sus aportes”;

Que mediante el memorando N° **SPDP-IRD-2026-0028-M** suscrito el **24 de febrero del 2026**, la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) el proyecto normativo denominado **Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales**, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre la concordancia con la normativa y la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP 2024-0022-R;

Que la DAJ, mediante el informe técnico N° **INF-SPDP-DAJ-2026-0007** suscrito el **26 de febrero de 2026**, determinó “(...) que el proyecto de resolución para la emisión del Reglamento para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales garantiza la seguridad jurídica de los involucrados en este procedimiento, contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (...); motivo por el cual se “VALIDA dicho proyecto de resolución por cumplir con el principio de legalidad, por no vulnerar ni contradecir las normas matrices, y por coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales”;

Que mediante el memorando N° **SPDP-IRD-2026-0031-M** suscrito el **26 de febrero del 2026**, la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes, a fin de que publiquen el proyecto normativo denominado **Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales** en la página web institucional y en las redes sociales de la SPDP, para que se encuentre disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados desde el **27 de febrero del 2026** hasta el **26 de marzo del 2026**, inclusive, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que, para cumplir con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización de la **Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales** dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 12 de la mencionada resolución;

Que a través del informe técnico N° **INF-SPDP-IRD-2026-0026** suscrito el **1 de abril del 2026**, la IRD incorporó las observaciones y aportes que se consideraron relevantes y adecuados, todo ello con la justificación de las modificaciones realizadas al proyecto normativo;

Que mediante el memorando N° **SPDP-IRD-2026-0061-M** suscrito el **1 de abril del 2026**, la IRD remitió todo el expediente al Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice las observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

Que mediante el memorando N° **SPDP-SPD-2026-0055-M** del **15 de abril del 2026**, el suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales comunicó a la IRD las observaciones que realizó al proyecto; y, además, solicitó que aquellas sean revisadas de conformidad con el artículo 14 del

Reglamento para la Creación, Modificación y derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante el memorando N° **SPDP-IRD-2026-0089-M** del **12 de mayo del 2026**, la IRD puso en conocimiento del Superintendente de Protección de Datos Personales el proyecto que contiene la **Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales**, debidamente subsanado, de conformidad con el artículo 14 del aludido Reglamento para la Creación, Modificación y derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art.1.- Esta norma general tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación, recepción y trámite de las denuncias presentadas por el delegado de protección de datos personales (“delegado”, “delegados”, “denunciante” o “denunciantes”) por el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.- Esta norma general será aplicable a todos los delegados, ya sean del sector público o ya fueren del sector privado, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones. También lo será para aquellos que, como consecuencia del cumplimiento legítimo de sus atribuciones, hubiesen sido objeto de remoción, cese, separación, despido o sanción presuntamente injustificadas por parte del responsable (“responsable” o “responsables”) o encargado (“encargado” o “encargados”) del tratamiento de datos personales.

Art. 3.- Toda denuncia podrá ser presentada:

3.1. Por medios electrónicos: La denuncia, por regla general, se presentará en línea a través del portal web institucional de la SPDP.

3.2. En soporte de papel: La denuncia podrá presentarse, excepcionalmente, en soporte de papel, de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, acompañada de los documentos de respaldo que resulten pertinentes, en las instalaciones de la SPDP. El denunciante deberá probar o acreditar, de manera fehaciente y a satisfacción de la ICS, los motivos excepcionales que alegue para presentarla de esta manera. En ese caso, en la denuncia constará la firma manuscrita de quien corresponda.

En los casos en que la denuncia fuere presentada por medios electrónicos, el formulario y los documentos adjuntos deberán contar con firma electrónica válida y verificable a través de la aplicación FirmaEC.

Para la atención de las denuncias presentadas por los delegados deberán presentar, obligatoriamente, el “Formulario para la Presentación de Denuncias de los Delegados de Protección de Datos Personales”, que forma parte integrante de esta resolución como Anexo 1.

TÍTULO II PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Art. 4.- Los delegados que se consideren afectados por las actuaciones u omisiones de los responsables o encargados, podrán presentar una denuncia ante la SPDP. Sin perjuicio de lo anterior, la SPDP podrá disponer la práctica de las actuaciones de oficio que fueren necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Art. 5.- La denuncia deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

5.1. La identificación de la autoridad administrativa ante quien se la formula.

- 5.2. Los nombres y apellidos completos del delegado, número de la cédula de ciudadanía o, en su caso, el de su pasaporte; correo electrónico, teléfonos de contacto y dirección del domicilio legal.

Cuando se actúe por interpuesta persona, se harán constar los datos del apoderado especial o procurador judicial, según sea el caso.

- 5.3. La identificación del responsable o del encargado que lo designó o nombró como delegado y que hubiese dispuesto la remoción, cese, separación, despido o sanción presuntamente injustificados. Se harán constar, según corresponda:

5.3.1. Si fuere persona natural, sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, el número telefónico de contacto y un correo electrónico para las notificaciones;

5.3.2. Si fuere persona jurídica domiciliada en la República del Ecuador, su razón social o denominación, el número del Registro Único de Contribuyentes ("RUC"), teléfono de contacto, dirección del domicilio legal y un correo electrónico para las notificaciones.

Si se tratare de responsables o encargados no domiciliados en la República del Ecuador con apoderados especiales registrados en la SPDP, se harán constar en la denuncia los datos de tales apoderados en los términos de los números 5.3.1. o 5.3.2., según corresponda.

Si los responsables o encargados extranjeros carecieren de apoderados especiales, deberá consignarse el número de identificación fiscal o tributaria que les corresponda, así como la dirección, números telefónicos y correos electrónicos de contacto de su casa matriz u oficina principal en el extranjero.

- 5.4. Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia en relación con la presunta infracción cometida por el responsable o el encargado, de acuerdo con lo establecido en la LOPDP. Los fundamentos se detallarán con claridad, precisión y deberán ceñirse exclusivamente a los aspectos que están sujetos al ámbito de control y vigilancia de la SPDP.
- 5.5. Los medios de prueba que se ofrecen para acreditar la remoción, cese, separación, despido o sanción presuntamente injustificados, o cualquier otro documento que pudiese evidenciar, directa o indirectamente, la afectación a la independencia de funciones o que limite o impida el ejercicio adecuado de las que le han sido legalmente atribuidas.
- 5.6. El correo electrónico para las notificaciones, así como un número telefónico de contacto y señalamiento del domicilio legal.
- 5.7. Y, la firma del denunciante o la de su apoderado especial o procurador judicial, de ser el caso.

Art. 6.- En un término de hasta (20) días, contados desde la recepción de la denuncia, la SPDP analizará los hechos puestos a su conocimiento con el objeto de determinar si son o no de su competencia

Si los hechos que son materia de la denuncia ya hubiesen sido conocidos anteriormente en una denuncia previa, sustanciada a través del respectivo procedimiento y dentro del cual se configuraren la identidad subjetiva, objetiva y de causa, la SPDP ordenará el archivo.

De igual manera, se podrá archivar la denuncia cuando quien la interpusiere no fuese capaz de acreditar un interés directo o un derecho subjetivo conculcado.

Art. 7.- Si la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en los artículos 3 o 5 de esta norma general, o si aquella estuviere incompleta, fuese vaga o ambigua en alguna de sus partes o expresiones, la ICS ordenará que se la complete o aclare dentro del término de cinco (5) días

contados desde la fecha de presentación de la denuncia. Si ello no ocurriere, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, se dispondrá su archivo.

Art.8.- La SPDP, de oficio o a petición de parte, podrá abrir un periodo de prueba cuyo término no podrá ser menor a diez (10) ni mayor a treinta (30) días.

TÍTULO III ANÁLISIS Y TERMINACIÓN

Art.9.- Dentro de un término no mayor a treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del término probatorio, la ICS emitirá un informe que contendrá la recomendación de inicio o no del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones que se encuentran establecidas en la LOPDP.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título I, Libro III, del COA en todo lo que no se opusiere a lo establecido en la LOPDP, el RGLOPDP y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto expresamente en esta norma se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del COA, siempre y cuando fueren compatibles.

Segunda.- La notificación de todas las diligencias reguladas en esta norma se realizarán de conformidad con lo previsto en el Título I, Libro II, del COA.

Tercera.- Las notificaciones estarán a cargo de la ICS y se dejará constancia en el expediente del lugar, el día, la hora, la forma en que fue realizada la notificación y la identificación del funcionario de la SPDP que la llevó a cabo.

Cuarta.- El funcionario que estuviere a cargo de la sustanciación, en sus respectivas etapas de atención, será el responsable de mantener foliado el expediente y de ordenar los documentos, de acuerdo con el orden cronológico de su recepción.

Quinta.- En cuanto a la ampliación de los términos y los plazos, así como en lo relacionado con la suspensión de su cómputo en el procedimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en el COA.

Sexta.- Los términos establecidos en esta norma correrán a partir del día siguiente de la fecha de recepción o notificación respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Intendencia General de Innovación Tecnología y Seguridad de Datos Personales, en un plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia de esta resolución, habilitará en la página web institucional un apartado para la recepción de denuncias en línea. Hasta que ello suceda, los denunciantes las presentarán en soporte de papel en las instalaciones de la SPDP, pero una vez habilitado el apartado en el sitio web se aplicarán las reglas del artículo 3.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

En la resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R publicada en Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, se efectúan las siguientes reformas:

a. El artículo 21 dirá:

“Art. 21.- La SPDP llevará a cabo el proceso de investigación de los hechos denunciados de acuerdo con la normativa correspondiente, con el objetivo de determinar si se vulneró la independencia del delegado o si existió alguna represalia por el ejercicio de sus funciones”.

b. El artículo 23 dirá:

“Art 23.- Cuando se determinare que el responsable o el encargado no ha otorgado ni garantizado al delegado la independencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones, o cuando, por cualquier causa, el delegado hubiese sido removido, cesado, separado, despedido o sancionado de manera presuntamente injustificada, la SPDP podrá iniciar la correspondiente investigación.

La investigación tendrá por objeto analizar los hechos puestos en conocimiento de la SPDP, a fin de contar con elementos que permitan valorar la eventual existencia de incumplimientos a la normativa de protección de datos personales.

Para tales efectos, se examinarán las acciones u omisiones atribuibles al responsable y/o al encargado, incluidas aquellas que pudieren haberse producido pese a la intervención, las recomendaciones u orientaciones emitidas por el delegado en el marco de sus funciones de asesoramiento y supervisión interna. En consecuencia, no formará parte del análisis la calificación sobre la legalidad o justificación de la remoción, cese, separación, despido o eventual sanción impuesta al delegado, sin perjuicio de que dicha circunstancia hubiese motivado que los hechos se hayan puesto en conocimiento de la SPDP”.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 14 de mayo del 2026.

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXO 1

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE LOS DELEGADOS DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Fecha:	
IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE – DPD	
Nombres y apellidos completos	
Cédula de ciudadanía / Pasaporte	
Domicilio	
Correo electrónico	
Teléfono	
Documentos adjuntos (marcar):	
<input type="checkbox"/> Documento de remoción, cese, despido o sanción presuntamente injustificada (si lo hubiere). <input type="checkbox"/> Prueba de afectación a la independencia del DPD <input type="checkbox"/> Otros	
Describir:	
IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	
Nombre del responsable o del encargado de tratamiento de datos personales (Razón social)	
RUC	
Nombres y apellidos completos	
Cédula de ciudadanía	
Dirección domicilio legal	
Correo electrónico	
Teléfono	
FUNDAMENTOS DE HECHO	



FUNDAMENTOS DE DERECHO	
MEDIOS DE PRUEBA	
FIRMA DEL DENUNCIANTE	
ANEXOS	